



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

REG: R-581 (2011)
 56302- 07.09.2011

Resolución N° 320

Reclamo N° 119, de 02.06.2010,
 Aduana Metropolitana.
 DIN N° 4350142133-3, de 28.04.2010.
 Cargo N° 882, de fecha 14.05.2010.
 Resolución de Primera Instancia N° 279, de
 23.05.2011.

Valparaíso, 24 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1073, de 06.09.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de la fiscalizadora interviniente N° 78, de 14.06.2010 y Resolución de Primera Instancia N° 279, de 23.05.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
 04.11.2011
 R-581-11 eeu



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

279

RECLAMO DE AFORO N° 119 / 02.06.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintitrés de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Philip Hardy T., en representación de los Sres. GLOBOPOLIS S.A., R.U.T. N° 76.412.110-4, mediante la cual reclama el Cargo N° 882 del 14.05.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 4350142133-3, de fecha 28.04.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. N° 312/31.12.03;

2.- Que, se declaró en la citada DIN, 2 bultos con 522,00 KB, conteniendo globos ornamentales para fiestas y catálogos comerciales, clasificados en las partidas 9505.9000 y 4911.1010 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 19.397,18 y Cif US\$ 21.329,45, amparados por Factura Comercial N°1080505, de fecha 15.04.2010, emitida por Anagram International, Inc., de U.S.A., con 0% ad-valorem, acogándose al Tratado de Libre Comercio Chile - U.S.A.;

3.- Que, se formuló la Denuncia N°181068/10.05.2010, y se deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en la revisión documental de los antecedentes no se adjuntó el Certificado de Origen, motivo por el cual se formuló cargo por la diferencia de derechos dejados de percibir;

4.- Que, el recurrente en su presentación de reclamación señala, que la mercancía es originaria de Estados Unidos de Norteamérica, y beneficiada por el TLC Chile - U.S.A., que acompaña el certificado de origen, documento que estuvo en su poder al momento de formalizar la destinación, y que por una omisión involuntaria no fue incorporado a la carpeta del despacho, por lo tanto, solicita dejar sin efecto el cargo reclamado;



Av. Diego Arceola N° 1947
Pudahuel, Santiago, Chile
Teléfono (02) 20552100
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Fiscalizadora señora Viviana Fierro G., señala en su Informe que al momento de revisar documentalmente la carpeta del despacho, el Despachador no presentó el Certificado de Origen correspondiente, documento imprescindible para que las mercancías queden liberadas de pago de derechos ad-valorem, situación confirmada por el Despachador en sus descargos;

6.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que al momento de impetrar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de América, para las mercancías amparadas en DIN N°4350142133-3/2010, se contaba con el certificado de origen correspondiente, la que fue notificada mediante Oficio N° 405, de fecha 04.04.2011;

7.- Que, en respuesta a lo requerido, el recurrente confirma lo indicado en la exposición del reclamo, en el sentido que el Certificado de Origen estaba en su poder al momento de formalizar la destinación, y por una omisión no fu incorporado en la carpeta del despacho;

8.- Que, a fojas 7, se acompaña fotocopia del Certificado de Origen, de fecha 15.04.2010, que cubre el período 01.01.2010 al 31.12.2010, correspondiente al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos de América,;

9.- Que, el número 1 del artículo 4.12 del Tratado Chile - USA, dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el número 1 del Artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un Certificado de Origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Además, el numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor, debiendo completarse en español o en inglés;

10.- Que, el artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar un Certificado de Origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho documento;

11.- Que, en el presente caso, se ha presentado Certificado de Origen vigente, amparando las mercancías objeto del despacho, dándose cumplimiento con las normas para la aplicación del TLCCH-USA, por lo tanto, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo formulado, no obstante, corresponde la formulación de una denuncia tipificada en el Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, por la no presentación oportuna del documento en el despacho;



A. J. Diego Arataca N° 1044,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2993700
Fax (02) 6019126

11
12.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;
para
efo.

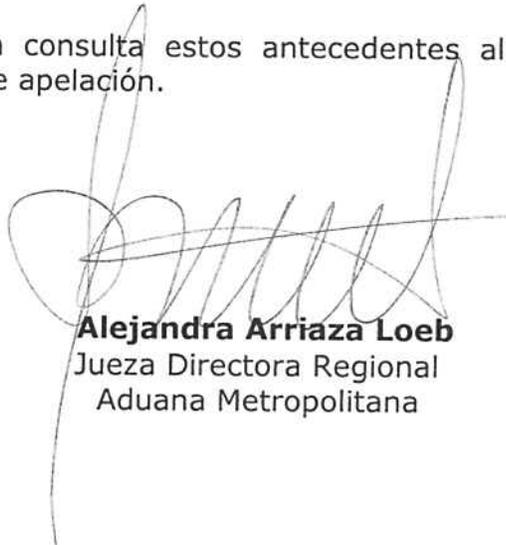
TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado.
- 2.- CONFIRMASE el régimen de importación declarado en la Declaración de Ingreso N° 4350142133-3, de fecha 28.04.2010, consignada a los Sres. GLOBOPOLIS S.A.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO el Cargo N° 882 del 14.05.2010 y la Denuncia N° 181068 del 10.05.2010.
- 4.- APLIQUESE al Agente de Aduanas, infracción reglamentaria del Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROR 06930/2010 - 6433/2011

Direr



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pucapuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 5019325